

CONCEPTO 002065 int 211 DE 2025

(febrero 17)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 27 de febrero de 2025>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho	Tributario
Banco de Datos	Impuesto sobre la Renta y Complementarios
Problema Jurídico	¿El impuesto de industria y comercio (ICA) es deducible del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 115 del Estatuto Tributario?
Tesis Jurídica	Sí. El impuesto de industria y comercio (ICA) es deducible en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que exista relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente. Además, para su procedencia, debe haberse efectuado el pago efectivo antes de la presentación de la declaración inicial del impuesto sobre la renta, conforme a lo establecido en el artículo 115-1 del Estatuto Tributario (ET).
Descriptorios	Deducción Impuesto de industria y comercio
Fuentes Formales	ESTATUTO TRIBUTARIO. ARTÍCULOS 115 Y 115-1 LEY 14 DE 1983 ARTICULO 32

Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN^[1]. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo [131](#) de la Ley 2010 de 2019^[2].

PROBLEMA JURÍDICO.

2. ¿El impuesto de industria y comercio (ICA) es deducible del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo [115](#) del Estatuto Tributario?

TESIS JURÍDICA.

3. Sí. El impuesto de industria y comercio (ICA) es deducible en la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que exista relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente. Además, para su procedencia, debe haberse efectuado el pago efectivo antes de la presentación de la declaración inicial del impuesto sobre la renta, conforme a lo establecido en el artículo [115-1](#) del Estatuto Tributario (ET).

FUNDAMENTACIÓN.

4. El Impuesto de Industria y Comercio (ICA), conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, constituye un tributo de carácter territorial que grava el ejercicio de actividades comerciales^[3], industriales^[4] y de servicios^[5] dentro de las respectivas jurisdicciones

municipales. Dicho gravamen recae sobre personas naturales, jurídicas y de hecho, sin distinción respecto de la existencia de un establecimiento de comercio y aplicable tanto a actividades de carácter permanente como ocasional.

5. Antes de la expedición de la Ley [2277](#) de 2022, el artículo [115](#) del ET facultaba a los contribuyentes del impuesto sobre la renta para descontar hasta el 50% del ICA, avisos y tableros, permitiendo una reducción directa del valor del impuesto a pagar^[6].

6. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley [2277](#) de 2022, el artículo [19](#) de dicha norma modificó el artículo [115](#) del ET, eliminando la posibilidad de tratar el ICA como descuento tributario y estableciendo en su lugar su carácter de deducción fiscal^[7]. En este sentido, el artículo citado, en su versión vigente, establece:

«Artículo [115](#). Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios. [...]» (Énfasis propio)

7. Además, el artículo [115-1](#) del ET determina que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad podrán deducir los tributos mencionados en el artículo [115](#), en el período en que se devenguen, siempre que el pago efectivo de los mismos se haya efectuado con anterioridad a la presentación de la declaración inicial del impuesto sobre la renta.

8. Por lo tanto, el Impuesto de ICA ha evolucionado de su anterior tratamiento como descuento tributario a ser reconocido como un gasto deducible en la determinación del impuesto sobre la renta. En consecuencia, para que dicha deducción sea procedente, es imprescindible que concurren dos requisitos fundamentales: (i) que el tributo tenga una relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente y (ii) que su pago efectivo se haya efectuado antes de la presentación de la declaración inicial del impuesto sobre la renta.

9. En todo caso, es importante precisar que esta deducción no puede tratarse simultáneamente como costo y gasto dentro de la contabilidad del contribuyente.

10. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.

2. De conformidad con el numeral 1 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7-1](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.

3. Cfr. Artículo 34 de la Ley 14 de 1983.

4. Cfr. Artículo 35 ibidem.

5. Cfr. Artículo 36 ibidem.

6. Cfr. Concepto DIAN No. [019694](#) de 2019 y [001967](#) de 2020.

7. Cfr. Concepto DIAN No. [011383](#) de 2024, Descriptor III Deducciones, numeral 3.



Documento contenido en la Compilación Jurídica de la UAE-DIAN

Co-creación, mantenimiento, actualización y ajustes de estructura relacionados con la consulta jurídica y contenido del Normograma, realizado por Avance Jurídico Casa Editorial SAS.

ISBN 978-958-53111-3-8

Última actualización: 7 de marzo de 2025



DIAN